

## **Capítulo Primero**

*De la Denominación, Domicilio, Objetivo y Personalidad*

**Artículo 1** Se constituye una Asociación Civil denominada Academia Tamaulipeca de Investigación Científica y Tecnológica seguida de las palabras Asociación Civil o sus abreviaturas A.C., a homologarse, y en lo subsecuente como ATICTAC, de carácter científico, no lucrativo, que se rige por las reglas contenidas en los presentes Estatutos.

**Artículo 2** El domicilio de la ATICTAC será la ciudad de Tampico Tamaulipas, sin perjuicio de establecer las divisiones geográficas que se precisan en los presentes Estatutos en otras Ciudades de la República o del extranjero, y sin perjuicio igualmente, de organizar y celebrar congresos en dicha Ciudad o en cualquiera otra u otras en que se tome el acuerdo de hacerlo.

**Artículo 3** La duración de la ATICTAC será por noventa y nueve años y podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 4** Los objetivos de la ATICTAC serán:

1. Promover el desarrollo de la investigación a nivel estatal y nacional con los organismos relacionados o afines a los objetivos de la ATICTAC.
2. Estimular a las nuevas generaciones de investigadores pertenecientes a las Instituciones de Educación Superior y a Instituciones relacionadas a la investigación que no está dentro de este campo educativo.
3. Promover la vinculación entre los diferentes investigadores, profesionales e instituciones relacionadas con la investigación científica y tecnológica, tanto en el estado como en otras entidades del país y del extranjero.
4. Servir como centro de convergencia en Tamaulipas, de aquellos interesados en la investigación y sus aplicaciones.
5. Proveer foros de presentación de avances científicos y de asuntos relevantes al desarrollo Científico y Tecnológico a los tamaulipecos interesados en dicha área.
6. Promover la investigación científica y su aplicación tecnológica en el estado de Tamaulipas.
7. Promover la enseñanza formal de las ciencias y técnicas afines
8. Promover la divulgación de la investigación, para aumentar la participación de esta actividad en la cultura general.
9. Actuar como representante de la comunidad científica tamaulipeca, ante organizaciones similares de otras entidades o países. En particular promover visitas e intercambios a nivel nacional e internacional de científicos nacionales y extranjeros.
10. Publicar libros, revistas y folletos relacionados con el avance de la ciencia y tecnología a todos los niveles.
11. Organizar congresos, simposios y reuniones sobre temas relacionados con el quehacer científico.
12. Promover y realizar cursos, talleres, diplomados, que persigan como fin el coadyuvar al desarrollo de la ciencia y la tecnología en la región.

13. Promover directrices en Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico ante Instituciones Académicas, Gubernamentales y Privadas de la región.

**Artículo 5** La ATICTAC tendrá personalidad jurídica y patrimonios propios, y estará dotada de capacidad legal, dentro del marco de la legislación mexicana, para recibir cuotas, donativos y subsidios, comprar o vender bienes con el fin de realizar sus actividades, y contratar todo tipo de bienes y servicios, necesarios para cumplir con los objetivos enunciados. Podrá ejecutar toda clase de actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza, de carácter no lucrativo, que se relacionen directamente o sean necesarios para el objeto enunciado.

**Artículo 6** La ATICTAC en sus diversas actividades no podrá perseguir ningún fin de lucro, ni tener representado su capital por acciones, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2 del reglamento de la ley orgánica de la Fracción I, del Artículo 27 constitucional. Al constituirse la ATICTAC, se conviene expresamente con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; tanto por los socios fundadores, como por los socios futuros, de cualquier clase que sean, en que: "Todo extranjero", que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la ATICTAC, se considerará por ese simple hecho como mexicano, y se entenderá que decide renunciar a la tutela de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder participación en la ATICTAC.

## **Capítulo Segundo**

### *De los Miembros de la ATICTAC*

**Artículo 7** La ATICTAC estará integrada solo por personas físicas que realicen actividades relacionadas con los objetivos de la ATICTAC. Las categorías de los miembros son las que se precisan a continuación:

1. Fundadores
2. Titulares
3. Asociados
4. Estudiantes

**Artículo 8** Serán considerados miembros fundadores a todas aquellas personas físicas que hayan suscrito el acta constitutiva y que hayan participado desde sus inicios en la formación de la ATICTAC.

**Artículo 9** Serán considerados como miembros Titulares a aquellos que reúnan todos los requisitos de admisión descrito en el Artículo 12º.

**Artículo 10** Los miembros asociados son todos aquellos que reúnan los requisitos 1-4 del Artículo 12º.

**Artículo 11** Los miembros estudiante son aquellos pasantes o estudiantes relacionadas con los temas promovidos por la ATICTAC y que cumplan con los con los requisitos 1, 2 y 4 del Artículo 12º.

**Artículo 12** Los requisitos generales de admisión a la ATICTAC son las siguientes:

1. Presentar su solicitud por escrito acompañado de un currículum vitae actualizado con documentos probatorios.
2. Presentar una recomendación por escrito de cuando menos un miembro activo de la ATICTAC.
3. Desarrollar práctica profesional en el campo de la Investigación, Divulgación Científica, y/o Docencia.
4. Pagar su cuota de Inscripción.
5. Tener meritos reconocidos en el campo de la Investigación, Divulgación Científica, y/o Docencia.

**Artículo 13** Las solicitudes y propuestas de admisión serán analizadas por el consejo directivo.

**Artículo 14** Los miembros pueden ser activos o pasivos. Serán miembros activos aquellos que estén al corriente en sus cuotas y no hayan sido dados de baja por la Asamblea, o no hayan renunciado. Serán miembros pasivos, aquéllos que no estén al corriente en sus cuotas, pero lo hayan estado dentro de los veinticuatro meses inmediatos anteriores.

### **Capítulo Tercero**

*De los derechos y obligaciones de los Miembros de la ATICTAC*

**Artículo 15** Todos los miembros, cualquiera que sea su categoría, deberán pagar una cuota anual determinada por el Consejo Directivo, tanto en cuanto a su monto, como respecto de la forma de pago, que será comprobado con el recibo que al efecto otorgue el Tesorero y en la fecha estipulada por el mismo consejo.

**Artículo 16** Los miembros fundadores y titulares activos tienen derecho a:

1. Asistir a las asambleas generales con derecho a voz y voto.
2. Ser postulados para ocupar puestos directivos de la ATICTAC, siempre y cuando cumplan con los requisitos particulares que para ello se indiquen.
3. Ser acreditado como miembro de la ATICTAC.
4. Recibir reconocimientos por servicios prestados a la ATICTAC.
5. Recibir las publicaciones y comunicaciones de la ATICTAC.

**Artículo 17** Los miembros Asociados activos tendrán los mismos derechos que los miembros titulares activos, exceptuando el marcado como el inciso 2 del Artículo 16º.

**Artículo 18** Los miembros Estudiantes activos tendrán derecho a:

1. Asistir con voz a las asambleas generales.
2. Ser acreditado como miembro de la ATICTAC.
3. Recibir reconocimientos por servicios prestados a la ATICTAC.
4. Recibir las publicaciones y comunicaciones de la ATICTAC.

**Artículo 19** Los miembros considerados como pasivos volverán a adquirir la calidad de miembro activo, siempre y cuando cubran su cuota correspondiente al período anual en curso.

**Artículo 20** Los miembros de la ATICTAC tienen derecho a renunciar a su membresía, cuando así lo consideren, siempre y cuando den aviso por escrito al Consejo directivo cuando menos 30 días previos a su separación definitiva.

**Artículo 21** Son obligaciones de los miembros de la ATICTAC:

1. Cumplir con los presentes estatutos.
2. Pagar puntualmente las cuotas que les corresponda.
3. Respetar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Aceptar y desempeñar el cargo para el que fuere electo o desempeñar la comisión que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo.
5. Asistir a todas las reuniones propuestas por el Consejo Directivo.

**Artículo 22** La calidad de miembro se pierde por:

1. Renuncia.
2. No cumplir con las obligaciones a las que se refiere el artículo 21º.
3. Incurrir en faltas que redunde en perjuicio de la ATICTAC.

**Artículo 23** Al perder la calidad de miembro de la ATICTAC, cualquiera que haya sido la causa, el que la pierde no podrá reclamar restitución alguna de los bienes o derechos patrimoniales que hubiese aportado al

patrimonio de la ATICTAC, ni tendrá derecho a compensación alguna sobre sus aportaciones, cualquiera que sea el monto, la fecha o naturaleza de éstas.

#### **Capítulo Cuatro**

##### *De la Estructura Orgánica*

**Artículo 24** La ATICTAC contará con los siguientes cuerpos:

1. Asamblea General
2. Consejo Directivo
3. Comisión Editorial
4. Comisión de Planeación Académica
5. Comisión de Organización de Congresos
6. Consejo Consultivo Externo.

**Artículo 25** La Asamblea General será la máxima autoridad de la ATICTAC, y estará constituida por todos los socios activos. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Consejo directivo por conducto de su presidente, y sus decisiones obligan a todos sus miembros, aún a los ausentes, a su cumplimiento.

**Artículo 26** El Consejo Directivo será el órgano ejecutor de las decisiones y acuerdos tomados por la Asamblea General y estará conformado por:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero
5. Vocal

**Artículo 27** La Comisión Editorial tendrá a su cargo las publicaciones de la ATICTAC y estará constituida por:

1. Editor (es) General(es)
2. Consejo Editorial

**Artículo 28** La Comisión de Planeación Académica tendrá a su cargo la realización de talleres, cursos, diplomados y cualquier actividad académica que organice la ATICTAC, y serán elegidos sus integrantes por la Asamblea General.

**Artículo 29** La Comisión de Organización y realizar anualmente el Encuentro de Investigación, de carácter nacional de la ATICTAC y estará conformado por:

1. Secretario Técnico
2. Un consejo que será designado por el Secretario Técnico

**Artículo 30** El Consejo Consultivo Externo fungirá como asesor de las actividades a realizar por la ATICTAC, y estará constituido por directivos de instituciones académicas, gubernamentales y privadas que teniendo actividades afines a los objetivos planteados por la ATICTAC, deseen colaborar con ella.

#### **Capítulo Quinto**

##### *De la Asamblea General*

**Artículo 31** El poder supremo de la ATICTAC residirá en la Asamblea General, sea esta ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 32** La Asamblea General estará formada por todos los miembros activos de la ATICTAC, y estará presidida por el Consejo Directivo por conducto de su Presidente.

**Artículo 33** La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer, considerar y, en su caso, aprobar los informes y proyectos de trabajo del consejo directivo, incluyendo los informes financieros.
2. Ratificar los lineamientos de funcionamiento de todos los órganos de gobierno de la ATICTAC.
3. Ratificar o revocar a los miembros del Consejo Directivo y comisiones de la ATICTAC.
4. Aprobar su propio reglamento y en su caso, aprobar las modificaciones a los presentes Estatutos.
5. Las demás funciones que le encomiende este Estatuto o su reglamento.

**Artículo 34** La Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

**Artículo 35** La Asamblea General Ordinaria sesionará una vez al año, haciendo coincidir esta reunión con algún evento de importancia dentro de las actividades de la ATICTAC. El consejo Directivo será el encargado de citar a estas sesiones y procurar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo.

**Artículo 36** Las Convocatorias para las Asambleas Generales deberán hacerse con 15 días de anticipación, mediante comunicación personal o electrónica, firmada por el Presidente del Consejo Directivo y deberá contener el orden del día, lugar, fecha y hora de reunión.

**Artículo 37** La Asamblea General quedará legalmente constituida por el 33% más uno de los miembros activos de la ATICTAC, en primera convocatoria.

**Artículo 38** en caso de no haber quórum, se citará en segunda convocatoria, 24 horas después y los acuerdos se tomarán con los concurrentes a la Asamblea.

**Artículo 39** Las actas de las Asambleas se asentarán en el libro de actas respectivo, y estarán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y por los miembros activos asistentes a la reunión.

**Artículo 40** La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada a solicitud de:

1. Consejo directivo
2. Al menos el 25% de los socios activos. En este caso, la solicitud deberá hacerse por escrito al Consejo Directivo y éste convocará a una Asamblea que se llevará a cabo a más tardar un mes después de recibir la solicitud.

## **Capítulo Sexto**

### *Del Consejo Directivo*

**Artículo 41** El Consejo Directivo será elegido por la Asamblea General, por votación directa de los miembros fundadores, titulares y asociados activos, y desempeñará sus funciones por un período de tres años a partir de la fecha de ratificación. Podrán ser reelegidos quienes hayan desempeñado algún cargo durante los últimos tres años, para el mismo o para otro puesto dentro del Consejo Directivo.

**Artículo 42** Le corresponderá al Consejo Directivo:

1. Tomar las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto social de la ATICTAC.
2. Representar y administrar a la ATICTAC usando la firma social, judicial y extrajudicialmente con todas las facultades correspondientes a los apoderados para pleitos, cobranzas, y para actos de dominio y de administración pública.
3. Delegar en los socios activos los poderes y facultades que sean necesarios para desarrollar alguna actividad o comisión, relacionada con el funcionamiento y mejoramiento de la ATICTAC.
4. Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo considere necesario.
5. Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos miembros.
6. Dar de baja a los miembros que así lo ameriten en los términos de estos estatutos.

7. Evaluar el adecuado funcionamiento de los comités que se conformen.

**Artículo 43** Son obligaciones del Consejo Directivo:

1. Ejecutar todos los programas o planes aprobados por la Asamblea General, y desarrollar los programas de emergencia que se requieran.
2. Cumplir y vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos.
3. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias a solicitud del al menos el 25% de los socios activos.
4. Programar las actividades a desarrollar.
5. Elaborar los presupuestos.
6. Formular el informe anual de actividades desarrolladas, mismo que se presentará durante la Asamblea General Ordinaria.
7. Formular al final de su representación un balance general del ejercicio social y turnarlo oportunamente a la nueva mesa directiva.
8. Elaborar y publicar reglamentos que ayuden al buen funcionamiento de la ATICTAC.
9. Constituir cada tres años, un comité electoral para la elección del nuevo Consejo directivo.

**Artículo 44** Las sesiones del Consejo Directivo tendrán carácter resolutivo cuando asistan por lo menos el 50% más uno de los miembros del consejo y sean presididas por el Presidente o el Vicepresidente.

**Artículo 45** Cualquier miembro activo de la ATICTAC tiene derecho de asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho de voz, pero no de voto.

**Artículo 46** El Consejo directivo se reunirá cuando menos una vez al mes.

**Artículo 47** El Presidente del Consejo Directivo tendrá a su cargo:

1. La representación legal de la ATICTAC con todas las facultades generales y especiales que la ley y estos estatutos le confieren.
2. Procurar el correcto y eficaz funcionamiento de la ATICTAC.
3. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
4. Presidir las Asambleas Generales.
5. Presidir las acciones del Consejo Directivo con voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
6. Convocar en los términos del presente estatuto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
7. Firmar mancomunadamente con el tesorero los documentos necesarios para la administración de recursos de la ATICTAC.
8. Firmar las actas de las Asambleas generales, de las sesiones del Consejo Directivo y de las Convocatorias a las Asambleas, junto con el Secretario.
9. Representar a la ATICTAC ante aquellas organizaciones y comisiones ante las que se establezcan relaciones. Esta representación podrá ser delegada a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo.
10. Informar, tanto al Consejo Directivo, como a la Asamblea General en su caso, de las actividades de representación de la ATICTAC, lleve o planee llevar a cabo.

**Artículo 48** Para ser Presidente del Consejo Directivo de la ATICTAC se requiere:

1. Ser miembro titular activo de la ATICTAC, haberse significado por sus contribuciones y participaciones dentro de la misma, y ser de nacionalidad mexicana.
2. Tener una antigüedad mínima de dos años como miembro activo.

3. Haber ocupado un cargo en algún Consejo Directivo anterior, o haber presidido con anterioridad alguna comisión de la ATICTAC.

4. No deberá estar desempeñando cargo público alguno al ser postulado para el cargo, ni ostentar ningún cargo administrativo de alto nivel en ninguna institución privada, al momento de ser propuesto.

**Artículo 49** Para ocupar cualesquiera de los restantes cargos del Consejo Directivo deberán cumplirse con los puntos 1 y 2 del artículo 48.

**Artículo 50** El Vicepresidente tendrá a su cargo:

1. Suplir ausencias del Presidente, ya sean temporales o definitivas, con las facultades que el presente estatuto le otorga al mismo.
2. Presidir el Consejo directivo durante la evaluación de las solicitudes de admisión o reclasificación.
3. Vigilar el desempeño desempeñado por las comisiones Editorial, de Planeación académica y de Organización de congresos.

**Artículo 51** El secretario tendrá a su cargo:

1. Levantar las actas de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, así como de las sesiones del Consejo Directivo.
2. Llevar el control y la custodia de la documentación y el archivo de la ATICTAC.

**Artículo 52** El tesorero tendrá a su cargo:

1. Hacer la formulación al finalizar cada año natural del balance general del ejercicio social.
2. Firmar mancomunadamente con el Presidente la documentación que exprese cualquier movimiento económico de la ATICTAC.
3. Recaudar las cuotas correspondientes de los socios.
4. Procurar la recaudación de fondos para el fomento de los objetivos planteados por la ATICTAC.
5. Tendrá facultades para llevar el control y la administración de los fondos y para tal efecto gozará de un poder general para pleitos y cobranzas dentro de sus propias facultades.
6. Las operaciones del tesorero deberán someterse a auditorias al término de su gestión o cuando así lo decida la Asamblea General.

**Artículo 53** El Vocal tendrá a su cargo:

1. Suplir a cualquier miembro del Consejo Directivo de forma temporal, con las facultades que el presente estatuto le otorga al mismo de acuerdo al cargo que supla.
2. Auxiliar al resto del Consejo Directivo para el buen desarrollo de sus funciones.
3. Supervisar el buen funcionamiento de comisión de la ATICTAC.

**Artículo 54** La Comisión editorial tendrá a su cargo:

1. Cuidar y estar a cargo de todas las publicaciones periódicas que la ATICTAC efectúe.
2. Cuidar y estar a cargo de las memorias de cada congreso, de las de cursos impartidos y su contenido
3. Vigilar la formulación correcta y decorosa de cuantas publicaciones efectúe la ATICTAC, de cualquier naturaleza que fueren, autorizados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
4. Estar a cargo y coordinar la actualización de la página Web de la ATICTAC.

**Artículo 55** La comisión de Planeación Académica tendrá a su cargo:

1. Organizar los cursos que la ATICTAC disponga.
2. Seleccionar profesores, investigadores y científicos que los impartan e identificar los locales o salones donde se desarrolle cada curso
3. Otorgar en su caso, conjuntamente con el Presidente y demás responsables, las constancias que se expidan a los asistentes y a quienes impartan los cursos. Estas actividades se desarrollarán cumpliendo con

las disposiciones del Consejo Directivo.

4. Coadyuvar al tesorero en la recaudación de fondos para el buen desarrollo de las actividades que lleve a cabo el comité de planeación académica.

**Artículo 56** La Comisión de Planeación de Congresos tendrá a su cargo:

1. Organizar el congreso anual y presidir el Comité para su organización adecuada y oportuna.
2. Enviar las participaciones, invitaciones y publicidad, tanto a los miembros regulares, como a las personas, instituciones, empresas públicas o privadas que pudieran tener interés en participar en los congresos.
3. Apoyar al comité editorial en la edición de las memorias correspondientes a los congresos. Estas actividades se desarrollarán cumpliendo con las disposiciones del Consejo Directivo.
4. Coadyuvar al tesorero en la recaudación de fondos para el buen desarrollo de los congresos que efectúe esta comisión.

**Artículo 57** El trabajo de las Comisiones será evaluado y ratificado en su caso, por la Asamblea General, cada tres años. En caso de requerirse renovación de los comisionados, se realizará una convocatoria para que en Asamblea General se propongan nuevos coordinadores de dichas comisiones. Los candidatos seleccionados, deberán ser miembros activos de la ATICTAC y tener experiencia en las comisiones para las que se nombren.

### **Capítulo Séptimo**

#### *De la elección del Consejo Directivo*

**Artículo 58** Habrá cambio de Consejo directivo cada tres años, para lo cual el Consejo directivo en funciones constituirá un comité electoral, el cual fijará lugar y fecha para:

1. Propuesta de candidatos.
2. Periodo de recepción de candidatos a cada puesto.
3. Escrutinio público de votos emitidos por miembros activos de la ATICTAC.
4. Informar de los resultados obtenidos durante la elección del nuevo Consejo Directivo.
5. Levantar el acta correspondiente con el nombramiento del nuevo Consejo Directivo.

**Artículo 59** Para resultar electo a un cargo en el Consejo Directivo, se requiere mayoría de votos y contar con más del 30% de los votos emitidos para ese cargo. Si ningún candidato reuniese esos requisitos, se realizará una segunda votación en la que participarán como candidatos sólo aquellos dos que en la primera votación obtuvieron los mayores porcentajes.

**Artículo 60** El Consejo directivo electo entrará en funciones al ser ratificado por la Asamblea General Ordinaria.

### **Capítulo Octavo**

#### *Del Patrimonio y Disolución de la ATICTAC*

**Artículo 61** El patrimonio de la ATICTAC está integrado por:

1. Las cuotas de los asociados
2. Los donativos, aportaciones y subsidios que reciba
3. Los ingresos que reciba por las actividades que realice.
4. Cualesquiera otros derechos o bienes, muebles o inmuebles que adquiera en propiedad.

**Artículo 62** El patrimonio de la ATICTAC se destinará a sus objetivos sociales, no pudiendo otorgarse beneficio sobre el remanente distribuible a persona física o moral alguna, ni a los integrantes de la propia ATICTAC, salvo que se trate de remuneración de servicios efectivamente recibidos por la ATICTAC.



**Artículo 63** La ATICTAC no perseguirá la obtención de beneficios económicos para sus miembros y será ajena a toda actividad política o religiosa.

**Artículo 64** Para determinar la disolución de la ATICTAC se requerirá el acuerdo de la Asamblea General alcanzado por mayoría en votación universal con un número de votantes no menor al 65% del total de socios activos.

**Artículo 65** Una vez acordada la disolución de la ATICTAC, los bienes se liquidarán por un comité nombrado por la Asamblea General, integrado por tres miembros que tendrán las facultades siguientes:

1. Concluir de la forma más conveniente los asuntos pendientes.
2. Hacer un balance de liquidación para cobrar los créditos y pagar las deudas de la ATICTAC.
3. Acordar la entrega del remanente económico, si lo hubiera, a alguna institución nombrada por la Asamblea General que preferentemente tenga la finalidad de impulsar el desarrollo o la difusión de la Investigación.

#### **Capítulo Noveno**

De las Modificaciones a este Estatuto

**Artículo 66** Las modificaciones a este Estatuto, serán propuestas por el Consejo Directivo o por un mínimo de 10 miembros activos de la ATICTAC. En este último caso la propuesta deberá ser enviada al Presidente en un escrito firmado.

**Artículo 67** Las modificaciones propuestas a este Estatuto serán sometidas a la votación de la Asamblea General. La adopción de una modificación al Estatuto de la ATICTAC exige una mayoría constituida por las dos terceras partes de los votos.